

0003785

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el oficio diligenciado, que allega el (la) apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00684 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2016**

Secretaria

**Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**Auto Sustentación No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Julio de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

DISPONE:

1.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto Interlocutorio No. 1054 de Junio 16 de 2016, por el cual se termina el proceso por desistimiento tácito.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado del escrito de sustentación al recurso de apelación presentado por el apoderado actor de conformidad con el numeral 2 del artículo 110 del C.G.P.

3.- VENCIDO el término de traslado remítase el expediente al superior para efectos del recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2008-796 (13)

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 121 DE HOY JULIO 25 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaría

0003759

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada, solicita se deje sin efecto el traslado a la objeción de la liquidación, toda vez que el mismo no tiene lugar dentro del proceso, y toda vez que le asiste la razón, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DEJAR SIN EFECTO** el traslado No. 94 de fecha 11 de julio de 2016 efectuado por la secretaria.
- 2.- POR SECRETARIA** córrase traslado al recurso de reposición allegado por el apoderado de la parte demandante
- 3.- AGREGAR** los escritos que anteceden, para ser tenidos en cuenta en su debido momento procesal

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00605 (14)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2016**

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caballero Enriquez
SECRETARIA

0003801

-Auto Sustanciación No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el despacho:

DISPONE:

OFICIAR al pagador PROTECCION S.A. para que se sirva informar al juzgado si la demandada SONIA VARGAS RAMIREZ con C.C. No. 31.939.835 continua con la medida de embargo, o en su defecto indique al despacho si la medida cursa en algún despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-741 (04)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO No. 121 DE HOY JULIO 25 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Salas de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

0003794

**Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-741/(04)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016
Dizgales de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caballero Briquez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Julio 21 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.1416

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por J.M. INMOBILIARIA S.A.S contra ALEXANDER CIFUENTES ALARCON la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2012-043 (17)E
EMR


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO Nro. 121 DE HOY JULIO 25-2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Julio 21 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.1415

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA ESTACION I contra CLAUDIA PATRICIA GARZON ECHEVERRY la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación de las cuotas de administración hasta el 30 de Junio de 2016, por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2008-467 (30)E
EMR


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 121 DE HOY JULIO 25-2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Secretaría Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Julio 21 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.1416

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO contra SANDRA PATRICIA BERNAL HERNANDEZ la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-318 (13)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO Nro. 121 DE HOY JULIO 25-2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Julio 21 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.1414

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ORLANDO FLOREZ VILLEGAS contra OLGA LUCIA CORREA DIAZ Y OTROS la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2010-300 (05)E
EMR

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 121 DE HOY JULIO 25-2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados Civiles Municipales
Secretaria Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 1418
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio veintiuno (21) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra INGRID JOHANNA SEGURA VIERA la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el mes de JUNIO DE 2016, (art. 69 ley 45/90), con base en lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P., por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso instaurado adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra INGRID JOHANNA SEGURA VIERA, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de JUNIO DE 2016, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2015-252 (23)E
EMR


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro.121 DE HOY JULIO 25 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Julio 21 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.1413

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MARIA EUGENIA ACEVEDO ORTEGA contra ADRIANA JANETH RODRIGUEZ SALAZAR la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2015-280 (33)E
EMR

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO Nro. 121 DE HOY JULIO 25-2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Julio 21 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.1412

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra LORENA RODRIGUEZ ESCOBAR la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2013-492 (21)E
EMR


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO Nro. 121 DE HOY JULIO 25-2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez Secretaria SECRETARIA

Auto Sust No. 3740
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis 2016.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, y como la medida de embargo ya fue decretada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AMPLIAR el límite de embargo hasta la suma de \$2.400.000,00

Líbrese oficio al FOPEP insertando lo pertinente

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015- 00672 (13)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gabiela Calad Enriquez
Secretaría **SECRETARIA**

Auto sust No. 3747
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al secuestre AYMER SANCHEZ DUQUE, con C.C. 16.716.688 para que informe a este despacho en qué lugar se encuentran los bienes muebles secuestrados en diligencia de fecha 21 de enero de 2010.

2.- EXHORTAR al secuestre AYMER SANCHEZ DUQUE para que preste su colaboración y así poder realizar el avalúo de los bienes sobre los cuales tiene la administración

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00690 (16)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2016**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003765

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-291 de 18 de febrero de 2016, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, aclarando que el número de matrícula sobre el cual se decreta el levantamiento es **370-92848**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00225 (04)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2016**

**Juzgado de Ejecución
Municipales
Secretaría
Ana Gabriela Calac Enriquez
SECRETARIA**

Auto sust No 3767
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la ficha catastral No. I- **043400380000**

2.- AGREGAR para que conste la caución fijada, por la parte actora en este asunto

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00842 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2016**

Juzgados de Ejecución
Secretaría
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sust No. 3768
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 31° Civil Municipal, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada ANUNCIACION MENDEZ por ser el primero que en tal sentido se recibe.

2.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito que antecede, proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00342 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2016**

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calaci Enriquez
SECRETARIA**

0003790

**Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-417 (05)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria**

0003789

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-923 (08)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003791

**Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA-EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-397 (18)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Calad Enriquez
Ana Osorio
SECRETARIA

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que el numeral 4 del auto de 8 de julio de 2016 quedó inconcluso, es preciso adicionarlo en el sentido de indicar que se requiere a la Oficina de Ejecución para que realice la liquidación de costas del presente proceso acumulado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADICIONAR el numeral 4º del auto de 8 de julio de 2016 en el sentido de REQUERIR a la Oficina de Ejecución para que realice la liquidación de costas del presente proceso acumulado.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-049 (15)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 DE JULIO DE 2016

Secretaría de ejecución
Juzgado
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003795

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-956 (20)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003782

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito que antecede, proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00580 (10)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Catalina Enriquez
Ana Carolina
SECRETARIA

Auto sust No. 0003781
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00093 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria**

Auto sust No. 0003773
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2014-00045 (16)
Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2016**

Juzgados de ejecución
Civiles municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003769

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** para que conste, el oficio diligenciado, que allega el (la) apoderado (a) de la parte actora.
- 2.- **AGREGAR y poner en conocimiento** la comunicación allegada por la Alcaldía Municipal

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-0029 (13)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2016**

Secretaría
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003778

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el oficio diligenciado, que allega el (la) apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00292 (29)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2016**

Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003784

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes la comunicación allegada por CORPOAVANZAR

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00407 (15)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2016**

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003783

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito que antecede, proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00280 (06)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2016**

**Juzgado de Ejecucion
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0003779
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el oficio diligenciado, que allega el (la) apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00150 (28)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003786

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el oficio diligenciado, que allega el (la) apoderado (a) de la parte actora.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00742 (16)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003764

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00561 (18)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2016**

**Secretaría de Ejecución
Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No. 0003780
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis 2016

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **PONGASE** a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2009-00354 (15)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2016**
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaría **Enriquez**
SECRETARIA

0003787

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00404 (16)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2016**

SECRETARIA
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Auto sust No. 0003763
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Policía Metropolitana de Cali

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00439 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2016**

Secretaría

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003762

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis 2016

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **PONGASE** a disposición del interesado el presente asunto

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2009-00983/(14)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2016**

Secretaría

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Galad Enriquez
SECRETARIA

0003761

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis 2016

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2006-00315 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2016**

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Ana Gabriela Calad Ferrer
SECRETARÍA

Auto sust No. 0003760
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis 2016

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2009-00166 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2016**

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003766

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado 1° de Ejecución Civil del Circuito

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00407 (28)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Santiago de Cali
Ana Gabriela Calad En-
SECRETARIA

Auto Inter No. 1321
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados ALVARO ALBERTO ROJAS MAGAÑA, con C.C. 14.963.818 que se encuentren en la Carrera 4A No. 64 A – 96 de Cali, y YESITH VASQUEZ RUIZ con C.C. 16.723.060 que se encuentren en la Carrera 4B No. 59-52 de Cali, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, tales como televisor, computador, equipo de sonido, no personales, comedor, electrodomésticos, DVD y demás enseres susceptibles de la medida.

Para llevar a cabo la diligencia, COMISIONASE a la SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA del Municipio de Cali, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso. Facultase para designar secuestre, fijarle honorarios y subcomisionar en caso necesario. LIMITESE el embargo a la suma de \$ 1.800.000,00 M/cte.-

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00423 (10)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2016**

Secretaria

Auto sust No. 0003770
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, el señor Edgar Humberto Hernández, presenta reclamación de lucro cesante por valor de 7.700.000 ocasionados por el decomiso de la motocicleta de placas HTH – 92A.

Sin embargo se observa que no existe aquí condena al pago de perjuicios y por lo tanto no es al interior de este proceso donde debe efectuar tal reclamación, por lo tanto,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

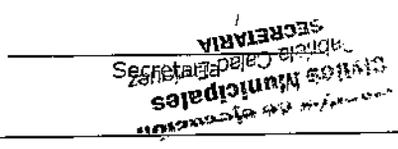
Rad.- 2010-00544 (14)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2016**


SECRETARIA
Municipales
Santiago de Cali

Auto sust No. 0003772
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado 10º Civil del Circuito

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01036 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2016**
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaría

Auto sust No 0003771
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito que antecede, proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00335 (28)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Galad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0003776
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito que antecede, proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00940 (08)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003775

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste los escritos que anteceden, por el cual el (la) apoderado (a) reporta los abonos efectuados por el demandado

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00080 (33)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2016**

Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003774

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

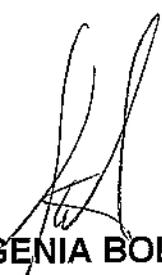
RESUELVE:

1.- REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que allegue copia de su cedula de ciudadanía, toda vez que a lo largo del proceso y como consta en los escritos presentados, se ha identificado con el numero 31.388.389

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-01021 (24)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2016**

Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

0003792

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 1999-184 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

Secretaría
Ana Gabriela Calle Enríquez
Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal

0003793

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-298 (25)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE JULIO DE 2016

Secretaria

Auto Inter No. 1320
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis de 2016

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva Singular acumulada, viene acompañada de Título Ejecutivo, que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 430 ibidem,

RESUELVE:

A.-ORDENAR a los señores **DIEGO FERNANDO DIAZ ANDUQUIA, YESITH VASQUEZ RUIZ y ALVARO ALBERTO ROJAS MAGAÑA**, pagar a favor de la Sociedad **MURGUETIO INMUEBLES S.A.S.**, a través de su representante legal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SESENTA MIL SEICIENTOS PESOS (\$60.600,00) M/CTE.** Correspondiente al valor cobrado en el estado de cuenta de gas

2.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 19 de diciembre de 2014 y hasta la fecha efectiva del pago.

3.- La suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$849.728,00) M/CTE.** Correspondiente al valor cobrado en el estado de cuenta de energía y acueducto

4.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 19 de diciembre de 2014 y hasta la fecha efectiva del pago.

5.- Sobre las agencias en derecho y las Costas que se causen en el presente proceso, se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad en el artículo 366 del Código de General del Proceso

6.- La notificación del mandamiento de pago se surte por estados por mandato del inciso 2º del artículo 306 del Código de General del Proceso

B.- SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor. Art. 463 DEL C.G.P.

C.- RECONOCER personería a la Dra. **MARIA ISABEL MEJIA A.** portadora de la T.P. No. 55.408 abogada en ejercicio quien actúa como representante legal de la sociedad actora

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00423 (10)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2016**

Juzgados de ejecución Municipales
Secretaría
Ana Gabriela Calad-Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez informándole que el proceso se encuentra por más de dos (2) años en la secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, a espera de impulso procesal, solo hasta el 06 de Julio de 2016, la parte actora presenta liquidación de crédito actualizada. Sírvase proveer

La secretaria,

Auto Inter No. 1410
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis 2016

Consideraciones:

Vista la nota secretarial, y de la revisión del plenario se desprende que el proceso ha permanecido inactivo por el término establecido en el artículo 317 del C.G.P., sin que la parte interesada haya realizado manifestación alguna o solicitado actuación, solo hasta el 06 de Julio de 2016, la parte actora presenta liquidación de crédito actualizada, siendo la última actuación del despacho el 25 de Abril de 2014.

El artículo 317 del Código General del Proceso, vigente desde el 1º de octubre de 2012, dispone:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Sabido es, que el desistimiento tácito, además de significar una forma de terminación anormal, consagra igualmente, una sanción para la parte que no impulsa su proceso en curso.

Analizada la norma anteriormente transcrita, se aprecia que la misma es de aplicación automática, pues para ello se requiere únicamente el paso del tiempo sin que como renglones arriba se anotó, la parte interesada promueva algún tipo de actuación; y ya que en esta oportunidad los presupuestos facticos de la norma son aplicables, es del caso por mandato del artículo 317 del Código General del Proceso, decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, no abra lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- No tener en cuenta la liquidación de crédito que aporta la parte actora por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Decretase la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso.
- 3.- Ordenar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.
- 4.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES oportunamente allegado, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
5. Ordénese el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE.
- 6.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-695 (13)

emr

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 JUL 2016**

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez informándole que el proceso se encuentra sin impulso alguno de la parte actora y en vista de que no se encuentran vigentes solicitudes o embargos de bienes y/o remanentes comunicados. Sírvase proveer

La secretaria,

Auto Inter No. 1417
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis 2016

Consideraciones:

Vista la nota secretaria, y de la revisión del plenario se desprende que el proceso ha permanecido inactivo por el término establecido en el artículo 317 del C.G.P., sin que la parte interesada haya realizado manifestación alguna o solicitado actuación,

El artículo 317 del Código General del Proceso, vigente desde el 1º de octubre de 2012, dispone:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Sabido es, que el desistimiento tácito, además de significar una forma de terminación anormal, consagra igualmente, una sanción para la parte, que no impulsa su proceso en curso.

Analizada la norma anteriormente transcrita, se aprecia que la misma es de aplicación automática, pues para ello se requiere

únicamente el paso del tiempo sin que como renglones arriba se anotó, la parte interesada promueva algún tipo de actuación; y ya que en esta oportunidad los presupuestos facticos de la norma son aplicables, es del caso por mandato del artículo 317 del Código General del Proceso, decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, no abra lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** Decretase la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso.
- 2.-** Ordenar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.
- 3.-** SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES oportunamente allegado, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 3.** Ordénese el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE.
- 4.-** En firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-774 (16)

emr

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JULIO-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría *Gabriela Calad Enriquez*
SECRETARIA

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez informándole que el proceso se encuentra por más de dos (2) años en la secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, a espera de impulso procesal, solo hasta el 06 de Julio de 2016, la parte actora presenta liquidación de crédito actualizada. Sírvase proveer

La secretaria,

Auto Inter No. 1411
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis 2016

Consideraciones:

Vista la nota secretarial, y de la revisión del plenario se desprende que el proceso ha permanecido inactivo por el término establecido en el artículo 317 del C.G.P., sin que la parte interesada haya realizado manifestación alguna o solicitado actuación, solo hasta el 06 de Julio de 2016, la parte actora presenta liquidación de crédito actualizada, siendo la última actuación del despacho el 02 de Mayo de 2014.

El artículo 317 del Código General del Proceso, vigente desde el 1º de octubre de 2012, dispone:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Sabido es, que el desistimiento tácito, además de significar una forma de terminación anormal, consagra igualmente, una sanción para la parte que no impulsa su proceso en curso.

Analizada la norma anteriormente transcrita, se aprecia que la misma es de aplicación automática, pues para ello se requiere únicamente el paso del tiempo sin que como renglones arriba se anotó, la parte interesada promueva algún tipo de actuación; y ya que en esta oportunidad los presupuestos facticos de la norma son aplicables, es del caso por mandato del artículo 317 del Código General del Proceso, decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, no abra lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- No tener en cuenta la liquidación de crédito que aporta la parte actora por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Decretase la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso.
- 3.- Ordenar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.
- 4.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES oportunamente allegado, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
5. Ordénese el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE.
- 6.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-560 (15)

emr

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **121** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2016**

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Efrín
Secretaria
SECRETARIA